



AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 14 de octubre de 2022.

I. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

En atención al concepto técnico N°1116 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 15 de junio de 2022, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control se realizó operativo en el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO), ubicado en el CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS de Cartagena, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección al establecimiento denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO), a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el CT No. 1415 del 24 de agosto de 2021, los cuales se describen a continuación: Inscribirse ante la entidad como generadores de ACU, presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2021, realizar capacitaciones al personal a cargo de la gestión de los ACU en sus instalaciones, separar los residuos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2184 del 2019 y realizar caracterización de las aguas residuales no domésticas.

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo la 3:00 pm del día 24 de mayo de 2022, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO), ubicado en el CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS. La visita fue atendida por la señora DINA ROBLES SALAS, identificado con CC 1.047.488.771, en calidad de cajera del establecimiento en mención. Al momento de la visita se pudo evidenciar que: a.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El establecimiento se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental competente (EPA-Cartagena) como generadores de Aceite de Cocina Usados (ACU). b. No presentaron el reporte anual ante la entidad sobre la cantidad generada de ACU en kg en el año 2021. c. No entregan los ACU a la empresa gestora ECOIL. d. No realizaron capacitaciones al personal sobre la gestión adecuada de los ACU. e. No se observaron recipientes con ACU. f. Cuentan con trampa de grasas, sin embargo, no evidenciaron soportes de la correcta gestión de los residuos extraídos. g. Los residuos no se encontraron separados de manera adecuada acorde a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019. h. No solicitaron al Centro Comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada, al establecimiento denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) ubicado en CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que

- 1. El establecimiento en mención se encuentra cumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso a, pues se encuentra inscrito ante la entidad como generadores de ACU.*
- 2. El establecimiento se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso b, c y d, pues no entregan los ACU generados a un gestor inscrito ante la autoridad ambiental competente, no han realizado capacitaciones al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones y no presentaron el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kg correspondiente al año 2021*
- 3. El establecimiento incumplió lo establecido en la Resolución 2184 del 2019 pues los residuos sólidos no se encontraron adecuadamente separados.*
- 4. El establecimiento incumplió, pues no solicito al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas.*
- 5. Se sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica abrir proceso sancionatorio por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el CT No. 1415 del 24 de agosto de 2021.*

El establecimiento deberá cumplir a cabalidad con los siguientes requerimientos de manera inmediata, con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente:

- 1. Entregar los Aceites de Cocina Usados a un gestor inscrito ante la autoridad ambiental competente, y soportar dicha entrega mediante certificados expedidos por el gestor.*
- 2. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.*
- 3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado.*
- 4. Realizar mantenimiento constante a la trampa de grasas y presentar evidencias de dicha gestión y de la disposición final de los residuos extraídos.*



AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5. Los ACU deben estar adecuadamente contenidos y etiquetados en su punto de almacenamiento temporal.

6. Separar los residuos adecuadamente conforme a lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019. (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables).

7. Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros. Plazo 60 días calendario”

Parámetro	Unidades
pH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO), para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N°1116 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 15 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio denominado INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) identificado con Nit: 901134529, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Entregar los Aceites de Cocina Usados a un gestor inscrito ante la autoridad ambiental competente, y soportar dicha entrega mediante certificados expedidos por el gestor anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia



AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

- 2) Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado.
- 3) Realizar mantenimiento constante a la trampa de grasas y presentar evidencias de dicha gestión y de la disposición final de los residuos extraídos. CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008.
- 4) Tener los ACU adecuadamente contenidos y etiquetados en su punto de almacenamiento temporal.
- 5) Separar los residuos adecuadamente conforme a lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019. (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables).
- 6) Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°1116 emitido por nuestra Subdirección Técnica, de fecha 15 de junio de 2022, se acoge integralmente.

ARTICULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1116 de 15/06/2022, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al Representante Legal de INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) identificado con Nit: 901134529, ubicado en el CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS de Cartagena al correo electrónico buffetkuiqi@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y a las Resoluciones 067 y 267 del EPA-Cartagena.





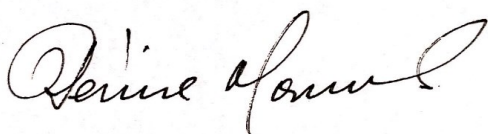
AUTO No. EPA-AUTO-1385-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO INVERSIONES GARCIA ANAYA S.A.S (LUIGI BUFFET ITALIANO) IDENTIFICADO CON NIT: 901134529 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: Rodrigo González 
Asesor Jurídico Externo- OAJ